

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE:

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	PUERTA GONZÁLEZ JULIANA
Identificación:	C.C. 24339702
No. de Radicación:	17001-1-17-0264
Fecha de Radicación:	2017.07.14
Ficha Catastral:	0104000002640020000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-39723
Dirección:	CL 16A 31 23
Barrio:	BUENA ESPERANZA
Subdivisión del barrio:	BUENA ESPERANZA EST. 2
Estrato:	2

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la titular solicitó el reconocimiento de la existencia de una (1) edificación destinada al uso de Vivienda Unifamiliar (VU), la cual consta de un (1) piso.

Que igualmente la titular solicitó una licencia urbanística de construcción para ejecutar las siguientes obras: Adelantar las obras de modificación y ampliación, con el fin de generar una Vivienda Bifamiliar (VB) y lograr el segundo piso; de conformidad con el proyecto presentado.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: VIV. BIFAMILIAR

Que el uso de Vivienda Bifamiliar (VB) es permitido en el Área Morfológica Homogénea N° XI-15, en la que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VÍA:	Calle 16A.
SITUAR EL PARAMENTO:	4.00m, medidos desde el eje de la vía.
ANTEJARDÍN:	0.90m.
ANDÉN:	1.10m.
ANCHO DE LA CALZADA:	4.00 m, conservar la existente.
RECORTES EN ESQUINA:	NO.
VOLADIZO:	NO.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



ALTURA DEL ANDÉN: Subir 0.17m, medidos desde el nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VÍAS: No se permite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 1713 del: 8/03/2017 Notaria 2ª de Manizales.
- Certificado de tradición impreso el día 23 de junio de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Levantamiento Arquitectónico:	Arquitecto ESPERANZA CARDONA RAMIREZ Matrícula No. 17700-09201 CLD
Diseño Arquitectónico:	Arquitecto ESPERANZA CARDONA RAMIREZ Matrícula No. 17700-09201 CLD
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil CARLOS ARTURO OSORIO BETANCOURTH Matrícula No. 7620265469 VLL
Peritaje Técnico:	Ingeniero Civil PAULA XIMENA PELÁEZ URIBE Matrícula No. 17202153813 CLD
Estudio De Suelos:	Ingeniero Civil FERNANDO HURTADO GIRALDO Matrícula No. 1720229066 CLD
Dirección De Construcción:	Ingeniero Civil CARLOS ARTURO OSORIO BETANCOURTH Matrícula No. 7620265469 VLL

Que el proyecto fue radicado a ruego de la interesada el día 14 de julio del 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 25 de julio del 2017, la titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 2 del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, que dice: *"Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso"*; el Curador Urbano mediante el oficio PCU N° 0368-2017 del 17 de julio de 2017, informó a la Secretaría de Planeación Municipal la radicación objeto del trámite.

Que mediante oficio SPM 3227-17 del 28 de julio de 2017, recibido en este despacho el día 1 de agosto de 2017 y radicado internamente N°. 2017-0429, la Secretaría de Planeación Municipal da traslado a la Secretaría de Gobierno de la solicitud realizada por este despacho mediante oficio PCU N°. 0368-2017, por considerarlo un tema de su competencia y en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 10 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



Que como respuesta a la citación a vecinos colindantes hubo pronunciamiento por parte del señor Marco Fidel Vasco Quintero, mediante petición verbal del 19 de septiembre de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0527.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0498-2017 del 19 de septiembre de 2017, le envió a la señora Juliana Puerta González, titular del trámite de Reconocimiento de la Existencia de la Edificación y Licencia de Construcción copia del pronunciamiento descrito en el párrafo anterior.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0499-2016 del 19 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, le envió a la Secretaría de Gobierno copia del pronunciamiento hecho por parte del señor Marco Fidel Vasco Quintero.

Que la señora Juliana Puerta González, mediante oficio del 25 de septiembre de 2017 recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0539, dió respuesta al pronunciamiento del señor Marco Fidel Vasco Quintero.

Que mediante oficio del 25 de septiembre de 2017, recibido en este despacho el mismo día y radicado internamente con el N°. 2017-0540, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, la titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0506-2017 del 25 de septiembre de 2017, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 18 de octubre de 2017.

Que con fecha del 18 de octubre de 2017, la titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 24 de octubre de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 30 de octubre de 2017, a través del titular en el trámite de Reconocimiento de la Existencia de Parte de la Edificación y Licencia de Construcción modalidad modificación y ampliación.

Que con fecha del 3 de noviembre de 2017, la titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que sobre el pronunciamiento relacionado anteriormente, cabe aclarar que el efecto de la citación es el de permitir a los vecinos o tercero interesado plasmar sus argumentos positivos o las observaciones que considere pertinentes para que el Curador evalúe la solicitud de licencia. En esta oportunidad procedimental se deben plasmar las oposiciones u observaciones que se consideren pertinentes de cualquiera índole siempre y cuando se encuentren debidamente sustentadas, lo anterior con base en lo determinado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



Artículo 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano mediante el presente acto administrativo le da respuesta a dicho pronunciamiento; manifestándole que las objeciones y observaciones presentadas se resuelven de la siguiente manera:

- La definición, naturaleza, función, autonomía y responsabilidad de la figura del Curador Urbano se establecen en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado mediante el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, modificado por el Decreto 1469 de 2.010 y recopilado hoy mediante el Decreto único 1077 de 2015, así:

Artículo 2.2.6.6.1.1. Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2. Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

Artículo 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

- Por tanto, los curadores en su especialísima función hacen parte de un todo y no ejercen funciones de control urbano tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que éstas son atribuciones que corresponden exclusivamente a los alcaldes municipales o las autoridades en quien éstos deleguen.
- La correcta ejecución de los diseños aprobados por este despacho es responsabilidad del director de construcción y de los titulares de la licencia, según lo dispuesto en las leyes 388 y 400 de 1997.
- De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, el titular deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del mencionada Decreto, que se indica en el Artículo Tercero de la presente resolución.
- Con respecto al pronunciamiento del vecino fechado 19 de septiembre de 2017, le informo que la señora Juliana Puerta González dio respuesta al pronunciamiento mediante oficio del 25 de septiembre de 2017, radicado en este despacho el mismo día y radicado internamente con el N°. 2017-0539, en el cual aclara las dudas expresadas por el señor Marco Fidel Vasco Quintero.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Un (1) plano de levantamiento arquitectónico, peritaje técnico estructural (tres (3) folios), dos (2) planos arquitectónicos, cinco (5) planos estructurales, memoria de cálculos estructurales (un (1) legajo), estudio de suelos (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$662,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157426758 (Transacción N°. 42492), cancelado en Bancolombia el día 30 de octubre de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Reconocimiento de la Existencia de la Edificación y la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por la Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	PUERTA GONZÁLEZ JULIANA
Identificación:	C.C. 24339702
Ficha Catastral:	01040000026400200000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-39723
Dirección:	CL 16A 31 23
Barrio:	BUENA ESPERANZA
Subdivisión del barrio:	BUENA ESPERANZA EST. 2

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 1713 del: 8/03/2017 Notaria 2ª de Manizales.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



- Certificado de tradición impreso el día 23 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene por objeto:

Reconocer la existencia de una (1) edificación destinada al uso de Vivienda Unifamiliar (VU), la cual consta de un (1) piso.

Simultáneamente autorizar las obras de modificación y ampliación, con el fin de generar una Vivienda Bifamiliar (VB) y lograr el segundo piso; de conformidad con el proyecto presentado.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

DESCRIPCIÓN	ÁREA RECONOCIMIENTO (MODIFICADA)	ÁREA CONSTRUIDA AMPLIACIÓN	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA
PRIMER PISO	74,90 M2		74,90 M2
SEGUNDO PISO		56,75 M2	56,75 M2
ÁREAS TOTALES	74,90 M2	56,75 M2	131,65 M2
ÁREA BRUTA DEL LOTE		Según Certificado IGAC 1829-644460-57214-0	82,00 M2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO		2,50	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO		1,61	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO		0,70	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN RECONOCIDO		0,91	

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0414-RE/LC



ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.6.4.2.6. del decreto 1077 de 2015; tratándose de un acto que resuelve conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y de licencia de construcción, se otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas actuaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 8 de Noviembre de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit